

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 173

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, esta Agencia Judicial dispone correr traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo señala el núm. 2º, inciso 2º del art. 386 del C.G.P., de la prueba científica de ADN practicada por el LABORATORIO DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS SAS –consecutivo 005-, a JUAN CAMILO GUERRERO RESTREPO, al menor M.V.V. a su progenitora STEPHANY VELEZ NOVOA y al señor JIMMY EDWARD VARGAS SERNA.

Para el cabal enteramiento del traslado que se dispone, se hará uso de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales:

PARTE DEMANDANTE

⇒ JUAN CAMILO GUERRERO RESTREPO: yinerfernandogalindez@gmail.com

⇒ Dra. LINA MARCELA SANTA GUTIERREZ: linasanta@quijanoy santabufetejuridico.com

PARTE DEMANDADA

⇒ STEPHANY VELEZ NOVOA: stephanovoa1014@hotmail.com

⇒ Dra. MILENA OYOLA BARON: milenaoyolabaron@gmail.com

⇒ JIMMY EDWARD VARGAS SERNA: Jimmy-vs@hotmail.com

⇒ Dr. CARLOS AUGUSTO LOPEZ MOLINA: abogadoslopezmolina@gmail.com

ii) Vencido el anterior término, sin presentarse oposición alguna, el presente pasará de manera inmediata al Despacho para dictar, de plano, la sentencia que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del artículo 386 C.G.P.

iii) **Misiva del 14 de abril de 2023**¹. Teniendo en cuenta que con ocasión con el poder allegado, a la requisitoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se

¹ Consecutivo 006 del expediente digital.

RECONOCE personería al abogado CARLOS AUGUSTO LOPEZ MOLINA, portador de la T.P. 383.658 del C.S. de la J., como apoderado de JIMMY EDWARD VARGAS SERNA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Seguidamente, ante la designación del apoderado judicial que realizó JIMMY EDWARD VARGAS SERNA y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por él designado.

En este punto, se advierte que el mandatario judicial presentó contestación de la demanda, por tanto se tiene por contestada la demanda.

iv) **Misiva del 17 de abril de la calenda**². Teniendo en cuenta el poder otorgado, se **RECONOCE** personería a la DRA. MILENA OYOLA BARON, portadora de la T.P. No. 344.018 del C.S de la Judicatura, como apoderada del menor M.V.V. representado legalmente por STEPHANY VELEZ NOVOA, para los efectos del poder conferido.

Ante la designación de apoderado judicial que realizó la demandada de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente *“(…) de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)”*, a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído.

En este punto, se advierte que el mandatario judicial presentó contestación de la demanda, por tanto se tiene por contestada la demanda.

v) **Misiva del 27 de junio de hogaño**³. La documental adosada para acreditar la notificación de la parte pasiva adolece de defectos cardinales que impide tener la actuación satisfecha.

vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo**

² Consecutivo 007 del expediente digital.

³ Consecutivo 010 del expediente digital.

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f56fb7c6c5e476d5f1f8ff11bfa9514347b96c83480485341b1af5a606332**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>